

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE TURISMO

**LEY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE AHOGAMIENTOS, POR
MEDIO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY IMPLEMENTACIÓN DE
LAS UNIDADES DE GUARDAVIDAS EN LAS PLAYAS NACIONALES, N.º 9780,
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019**

EXPEDIENTE N.º 24.795

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
2 DE SETIEMBRE DE 2025**

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Turismo, encargados de analizar el proyecto; LEY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE AHOGAMIENTOS, POR MEDIO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY IMPLEMENTACIÓN DE LAS UNIDADES DE GUARDAVIDAS EN LAS PLAYAS NACIONALES, N.º 9780, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019, expediente N.º 24.795, iniciativa de los diputados Melina Ajoy Palma, Carlos Andrés Robles Obando, Carlos Felipe García Molina, María Marta Carballo Arce, Alejandro José Pacheco Castro, María Daniela Rojas Salas y Horacio Martín Alvarado Bogantes, publicado en La Gaceta N.º 32, del 18 de febrero de 2025, rendimos el presente Dictamen Afirmativo Unánime, con base en las siguientes consideraciones:

I. Generalidades del proyecto de ley:

La presente iniciativa de ley busca mejorar la integración de la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos, creada por medio de la Ley N.º 9780, por ser una instancia clave para definir políticas públicas para la prevención de muertes por sumersión en playas nacionales, a través de la implementación de guardavidas, señalización en playas y otras medidas de seguridad. Puntualmente, el proyecto incorpora un mecanismo más ágil para la elección de la representación cantonal y así asegurar su efectiva y continua integración; otorgar al Benemérito Cuerpo de Bomberos, como ente especializado en rescate y atención de emergencias, una representación dentro de la integración de la Comisión; y permitir mayor flexibilidad en la elección de la Presidencia de la Comisión, según acuerdo del mismo órgano toda vez que en la actualidad este cargo lo debe asumir el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

II. Aspectos de trámite parlamentario:

El expediente N.º 24.795, titulado: “LEY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE AHOGAMIENTOS, POR MEDIO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY IMPLEMENTACIÓN DE LAS UNIDADES DE GUARDAVIDAS EN LAS PLAYAS NACIONALES, N.º 9780, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019” fue presentado por Melina Ajoy Palma y otras diputaciones, el día 28 de enero de 2025, fue publicado en la edición N.º 32 del Diario Oficial La Gaceta el día 18 de febrero de 2025, e ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Turismo para su estudio y análisis el 4 de marzo de 2025. Fue asignado a la subcomisión integrada por las Diputaciones Katherine Moreira Brown, David Segura Gamboa y Melina Ajoy Palma, quien coordinó y quienes presentaron informe afirmativo unánime el día 18 de agosto de 2025, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria N.º 8, celebrada el día 2 de setiembre de 2025.

III. Proceso de consulta:

En sesión ordinaria N.º 19 de la Comisión Permanente Especial de Turismo, celebrada el 11 de marzo de 2025 se aprobó moción de consulta a las siguientes instituciones y organizaciones: Instituto Costarricense de Turismo (ICT); Ministerio de Seguridad Pública (MSP); Ministerio de Salud (MS); Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos; Contraloría General de la República (CGR); Benemérita Cruz Roja Costarricense; Benemérito Cuerpo de Bomberos; Cámara Nacional de Turismo (CANATUR); Cámara Costarricense de Hoteles (CCH); Cámara Nacional de Ecoturismo (CANAECO); y Federación de Municipalidades de Guanacaste.

Una vez cumplido el plazo estipulado en el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y a la fecha de dictamen, se presentaron respuestas de las instituciones y organizaciones que se resumen a continuación.

Por medio de oficio CARTA-MS-DM-1838-2025, del 12 de mayo de 2025, la señora Mary Munive Angermüller, Ministra de Salud, remitió criterio neutro del proyecto de ley indicando que no afecta las competencias propias de esa cartera. No obstante hace la observación de que el texto *“elimina la competencia del ICT para coordinar la designación del representante de las organizaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas para labores de guardavidas en playas nacionales y no se prevé un mecanismo sustitutivo, con lo que se corre riesgo de que se genere un vacío jurídico que haga inoperable la norma en cuestión”*.

El señor Iván Quesada Rodríguez, Gerente de Área de la División Jurídica de la CGR remitió por medio de oficio DJ-0547-2025 (7352), del 26 de marzo de 2025, comunicación de no emisión de criterio respecto del proyecto de ley toda vez que: *“se considera que el mismo no tiene una relación directa con la materia de Hacienda Pública y sus componentes objetivos, por lo que el Órgano Contralor no formula observaciones en lo que a dicho expediente legislativo se refiere”*.

Por medio de correo electrónico del 27 de marzo de 2025, la señora Shirley Calvo Jiménez, Directora Ejecutiva de CANATUR, indicó al respecto que su representada *“manifiesta de forma afirmativa su respaldo a dicha iniciativa legislativa”*. Agrega que la propuesta *“contribuirá de manera significativa a optimizar la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos”* y que coinciden en *“contar con un mecanismo más ágil y representativo para la elección de los miembros municipales, así como con la inclusión de actores clave como el Benemérito Cuerpo de Bomberos, cuya experiencia en rescate y atención de emergencias aportará gran valor a la labor de la comisión”*. Finalmente, indican que tienen una perspectiva positiva sobre la *“posibilidad de que la presidencia del órgano pueda ser asumida por cualquier institución con competencias afines, siempre mediante acuerdo de sus miembros”*.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos por su parte remitió correo electrónico el día 28 de marzo de 2025, suscrito por el señor Héctor Chaves León, Director General, en el cual indica que la institución no tiene comentarios u observaciones al respecto.

Finalmente, se cuenta con el criterio de tres gobiernos locales: Quepos, Santa Cruz y Siquirres. El Concejo Municipal de Santa Cruz devuelve consulta sin emitir criterio ni recomendaciones a la consulta legislativa¹; por su parte la Alcaldía de Quepos remite criterio negativo “*debido a que olvidas que las Playas Costeras de interés turístico quienes las manejan son las Municipalidades*”² (sic), no obstante no ahonda en el razonamiento detrás de su negativa, toda vez que el proyecto no elimina la representación de las Municipalidades. Finalmente, Dinorah Cubilo Ortiz, Secretaria del Concejo Municipal de Siquirres, por medio de oficio SC-0486-2025, del 9 de junio de 2025, hizo saber el pronunciamiento favorable de ese gobierno local a la presente iniciativa.

Sin perjuicio de lo anterior, por un error material no fue incorporado en el expediente el criterio del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), entidad que por medio del oficio DM-147-2025, del 27 de marzo de 2025, se pronunció favorablemente respecto del proyecto de ley y recomendó lo siguiente:

- Adicionar una reforma al artículo 4 de la ley N.º 9780, para que la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos pase a ser un órgano adscrito a la Cruz Roja Costarricense;
- Variar la representación de las organizaciones sin fines de lucro para labores de guardavidas y que estas se apersonen a la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos a través de la Federación de Guardavidas;
- Modificar la integración de la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos para que las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito sean representados a través del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM);
- Incorporar la posibilidad de que el Ministerio de Seguridad Pública pueda ser representado por medio de la Dirección de la Policía Turística;
- Adicionar una reforma al artículo 6 de la ley N.º 9780, con el fin de que la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos pueda sesionar ordinariamente cada tres meses, de forma presencial o virtual, o cuando lo ameriten las temporadas turísticas o así lo disponga la presidencia. Aunado a lo anterior, trasladar la Comisión de su sede actual en el Instituto Costarricense a la Cruz Roja Costarricense.

¹ Oficio SM-531-EXTR-06-2025 del 28 de marzo de 2025, suscrito por Jose Yorjani Rosales Contreras, Secretario del Concejo Municipal de Santa Cruz.

² Oficio MQ-AJ-ALC-OAJ-076-2025 del 20 de marzo de 2025, suscrito por Patricia Bolaños Murillo, Alcaldesa Municipal de Quepos.

IV. Informe de Servicios Técnicos:

A la fecha del presente no se ha emitido el respectivo informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

V. Conclusiones:

A partir de las observaciones realizadas por las instancias consultadas se emiten las siguientes conclusiones:

- El proyecto propone eliminar la obligatoriedad de que la presidencia recaiga en el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), lo cual abre la posibilidad de que esta sea asumida por una entidad con mayor experiencia en la gestión de cuerpos de rescate y seguridad acuática. Este tema ha sido mencionado en audiencia con William Rodríguez López, Ministro de Turismo y Gustavo Alvarado Chaves, funcionario del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), quien en sesión ordinaria N.º 16 de la Comisión de Turismo, celebrada el 26 de noviembre de 2024 indicaron que es importante que la presidencia sea asignada a *“alguna institución que tenga la experiencia de manejo de cuerpos de rescate y de seguridad, eso podría ser el Ministerio de Seguridad o la Cruz Roja como tal”*.
- En dicha audiencia se mencionó que el funcionamiento de la Comisión se ha dificultado en razón de la dificultad de lograr *“el acuerdo entre todas las municipalidades para la designación de un representante”* de cada una de las provincias costeras, situación que se ve agravada por el hecho de que dichas designaciones actualmente son realizadas por cada Concejo Municipal o Concejo Municipal de Distrito.
- Por otra parte, se incorpora al Benemérito Cuerpo de Bomberos, instancia que puede potenciar el trabajo de la comisión.
- Adicionalmente se le dota a la Presidencia de doble voto en caso de empate, toda vez que el órgano se encuentra conformado por un número par de integrantes: 6 institucionales, 1 sectorial y 3 territoriales.
- Se aclara que la designación de las personas representantes de cada provincia es por mayoría simple, en una asamblea integrada por representantes cantonales, designados por la Alcaldía o Intendencia Municipal según corresponde.
- El ICT continúa a cargo de convocar y coordinar dichas asambleas territoriales.
- Finalmente se amplía el plazo de nombramiento de dos a cuatro años para mejorar la estabilidad del órgano.

Estos cambios se pueden ver reflejados en el siguiente cuadro comparativo del artículo 5 de la Ley N.º 9780, contrastado con el texto base del expediente N.º 24795:

Artículo 5, Ley N.º 9780	Texto base expediente N.º 24795
Artículo 5- Integración de la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos La Comisión estará integrada por los representantes designados, por idoneidad, de las siguientes instituciones u organizaciones: a) El Instituto Costarricense de Turismo (ICT), que la presidirá. b) La Cruz Roja Costarricense. c) El Ministerio de Seguridad Pública. d) La Cámara Nacional de Turismo (Canatur). e) El Ministerio de Salud. f) Un representante de las organizaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas para labores de guardavidas en playas nacionales. g) Un representante por cada una de las provincias de Limón, Puntarenas y Guanacaste, de las municipalidades y los concejos municipales de distrito de las zonas costeras.	Artículo 5- Integración de la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos La Comisión estará integrada por los un representantes designados, por idoneidad, de las siguientes instituciones u organizaciones de los entes que se indican a continuación: a) El Instituto Costarricense de Turismo (ICT), que la presidirá. b) La Benemérita Cruz Roja Costarricense. c) El Ministerio de Seguridad Pública. d) La Cámara Nacional de Turismo (Canatur). e) El Ministerio de Salud. f) Benemérito Cuerpo de Bomberos. g) Un representante de las organizaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas para labores de guardavidas en playas nacionales. h) Un representante por cada una de las provincias de Limón, Puntarenas y Guanacaste, de las municipalidades y los concejos municipales de distrito de las zonas costeras. costeras designado en la asamblea de dicha provincia. La presidencia de la Comisión podrá recaer en cualquiera de las instituciones indicadas en los incisos a), b), c), d), e) y f), según acuerdo de la Comisión. En caso de empate la Presidencia tendrá doble voto.

Artículo 5, Ley N.º 9780	Texto base expediente N.º 24795
El Instituto Costarricense de Turismo será el encargado de coordinar la designación de los representantes indicados en los incisos f) y g); el procedimiento para su designación será definido vía reglamentaria. Cada representante tendrá un suplente, quien lo sustituirá ante ausencia debidamente justificada del titular. Cualquier gasto de los miembros de la Comisión, originado por el ejercicio propio de sus funciones, deberá ser cubierto por las instituciones u organizaciones representadas. Será conformada y juramentada por la Presidencia de la República y sus miembros no devengarán dieta alguna por su participación; serán nombrados por un plazo de dos años y su designación podrá ser prorrogada por la institución representada. En el caso de los representantes de los incisos f) y g), deberán ser designados cada dos años.	Las personas representantes indicadas en el inciso h) serán designadas por mayoría simple en la asamblea de cada provincia. El Instituto Costarricense de Turismo será el encargado de coordinar la designación de los representantes indicados en los incisos f) y g); el procedimiento para su designación será definido vía reglamentaria. Dichas asambleas estarán conformadas por un representante designado por la Alcaldía o Intendencia de cada territorio. Las asambleas serán convocadas y coordinadas por el ICT. Cada representante tendrá un suplente, quien lo sustituirá ante ausencia debidamente justificada del titular. Cualquier gasto de los miembros de la Comisión, originado por el ejercicio propio de sus funciones, deberá ser cubierto por las instituciones u organizaciones representadas. La comisión será conformada y juramentada por la Presidencia de la República, y sus miembros no devengarán dieta alguna por su participación; y serán nombrados por un plazo de dos años y su designación podrá ser prorrogada por la institución representada. En el caso de los representantes de los incisos f) y g), deberán ser designados cada dos años. Rige a partir de su publicación.

Los cambios introducidos en el texto base tienen como objetivo optimizar el funcionamiento de la comisión, permitiéndole operar de manera más eficiente y con una conformación más ágil.

No obstante lo anterior, en la Sesión Ordinaria N.º 8 de la Comisión Permanente Especial de Turismo, celebrada el día 2 de setiembre de 2025, la Diputada Cisneros Gallo intervino expresando que:

“nosotros estamos totalmente de acuerdo con este proyecto y lo vamos a apoyar. Sin embargo, no se incluyeron una serie de observaciones que a mí me parecen muy pertinentes y muy interesantes de parte del Instituto de Costarricense de Turismo que me parecen absolutamente relevantes (...) entonces lo que vamos a hacer es que lo vamos a votar positivo y luego, vía 137, vamos a introducir una serie de reformas (...) Entonces nada más para anunciar eso, que vamos a apoyarlo ahora y que fue lo vamos a poner de acuerdo con la Diputada Ajoy para vía 137 introducir las reformas que sugiere el ICT”.

En el mismo sentido se pronunció la diputada Ajoy Palma quien indicó que:

“este proyecto nace con base a una audiencia en donde vino el ICT y explicó la necesidad de poder hacer una actualización de esta Comisión Nacional de Ahogamientos, y evidentemente también la consulta obligatoria iba al Instituto Nacional de Turismo, pero por un error material no se plasmó ella. Entonces lo que queremos es agilizar, aprobar este dictamen para después por mociones 137 subsanarla e integrar las observaciones que el ICT nos está dando entonces más bien les pido a las compañeras y los compañeros poder aprobar este dictamen”.

Finalizado dicho intercambio el texto sustitutivo fue aprobado en el entendido que en su trámite legislativo posterior, el proyecto será mocionado para incorporar las observaciones planteadas al artículo 5, así como introducir las nuevas reformas a los artículos 4 y 6, de la Ley N.º 9780, acorde a lo indicado por el ICT y en un proceso más amplio de consulta con la Benemérita Cruz Roja Costarricense y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).

Sin perjuicio de lo anterior, las mejoras en la estructura organizativa de la Comisión facilitarán el cumplimiento efectivo de sus atribuciones, entre las cuales destaca la formulación y emisión de los lineamientos generales orientados a la prevención y atención de incidentes por ahogamiento en las playas del territorio nacional.

Estos lineamientos buscan establecer criterios técnicos, operativos y de seguridad que sirvan de guía para las autoridades locales, cuerpos de socorro y demás actores involucrados en la gestión de riesgos en zonas costeras. Asimismo, se le otorga a la comisión la responsabilidad de identificar y publicar el listado oficial de playas consideradas como puntos de calor, es decir, aquellas que presentan una alta afluencia de visitantes y un mayor riesgo de incidentes acuáticos, lo que hace indispensable la implementación de unidades de guardavidas. Esta clasificación permitirá priorizar recursos, coordinar esfuerzos interinstitucionales y garantizar una respuesta más rápida y efectiva ante emergencias, contribuyendo así a la protección

de la vida humana y al fortalecimiento de la seguridad en espacios recreativos costeros.

Sin perjuicio de los avances que representa la presente iniciativa, es fundamental recalcar la importancia de que un mayor número de municipalidades se sumen activamente a la implementación de cuerpos de guardavidas en las playas que registran una alta afluencia de visitantes y presentan condiciones de riesgo elevado para el desarrollo de actividades acuáticas. Esta acción no solo complementa los esfuerzos nacionales en materia de prevención, sino que también constituye un elemento clave para reducir significativamente los casos de ahogamiento y evitar la pérdida de vidas humanas, especialmente durante temporadas altas de turismo.

La presencia de guardavidas capacitados en puntos estratégicos de nuestras costas no solo mejora la capacidad de respuesta ante emergencias, sino que también genera un entorno más seguro y confiable para los vacacionistas, lo cual repercute positivamente en la imagen del país como destino turístico responsable. En este sentido, el compromiso de los gobiernos locales resulta esencial para fortalecer la red de protección costera, mediante la asignación de recursos, la articulación con instituciones nacionales y la promoción de una cultura de prevención entre la población.

VI. Recomendaciones:

En virtud de los anteriores argumentos las suscritas diputaciones integrantes de la Comisión Permanente Especial de Turismo, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME, sobre el EXPEDIENTE N.º 24.795, titulado: “LEY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE AHOGAMIENTOS, POR MEDIO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY IMPLEMENTACIÓN DE LAS UNIDADES DE GUARDAVIDAS EN LAS PLAYAS NACIONALES, N.º 9780, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019” y recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE AHOGAMIENTOS,
POR MEDIO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
IMPLEMENTACIÓN DE LAS UNIDADES DE GUARDAVIDAS
EN LAS PLAYAS NACIONALES, N.º 9780,
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 5 de la Ley Implementación de las Unidades de Guardavidas en las Playas Nacionales, N.º 9780, del 19 de diciembre de 2019, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- Integración de la Comisión Nacional para la Prevención y Atención de Ahogamientos

La Comisión estará integrada por un representante de los entes que se indican a continuación:

- a) Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- b) Benemérita Cruz Roja Costarricense.
- c) Ministerio de Seguridad Pública.
- d) Cámara Nacional de Turismo (Canatur).
- e) Ministerio de Salud.
- f) Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- g) Un representante de las organizaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas para labores de guardavidas en playas nacionales.
- h) Un representante por cada una de las provincias costeras designado en la asamblea de dicha provincia.

La presidencia de la Comisión podrá recaer en cualquiera de las instituciones indicadas en los incisos a), b), c), d), e) y f), según acuerdo de la Comisión. En caso de empate la Presidencia tendrá doble voto.

Las personas representantes indicadas en el inciso h) serán designadas por mayoría simple en la asamblea de cada provincia. Dichas asambleas estarán

conformadas por un representante designado por la Alcaldía o Intendencia de cada territorio. Las asambleas serán convocadas y coordinadas por el ICT.

Cada representante tendrá un suplente, quien lo sustituirá ante ausencia debidamente justificada del titular. Cualquier gasto de los miembros de la Comisión, originado por el ejercicio propio de sus funciones, deberá ser cubierto por las instituciones u organizaciones representadas.

La comisión será juramentada por la Presidencia de la República, sus miembros no devengarán dieta alguna por su participación y serán nombrados por un plazo de cuatro años.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala Plena III de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

Carolina Delgado Ramírez

Priscilla Vindas Salazar

Melina Ajoy Palma

Pilar Cisneros Gallo

Katherine Moreira Brown

David Lorenzo Segura Gamboa

Luis Diego Vargas Rodríguez
Diputadas y Diputados

Parte expositiva: José Daniel Córdoba Molina
Parte dispositiva: Eunice Matamoros Roja
Leído y confrontado: lsc/emr